



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05088 4003 002 2017 00606 00
Demandante	Luis Roberto Escobar Castaño
Demandados	Juan Carlos Ramírez Castaño Olga Nubia Ramírez Castaño Personas Indeterminadas
Asunto	Saneamiento demanda -No se practicará audiencia

Al realizar un estudio pormenorizado del presente proceso declarativo, se llega a la conclusión por parte de esta judicatura de que, no era procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en este asunto, programada para el **28** de enero del **2021** a las **2** p.m., toda vez que la actuación surtida en este juicio presenta algunas inconsistencias, las cuales a continuación se detallan:

1. En el auto adiado del **31** de mayo del **2017** (fol. **30**), a través del cual se inadmitió la presente demanda declarativa, se le solicitó a la parte demandante lo siguiente: “1. El inmueble objeto de usucapión, deberá identificarse por sus linderos actuales, cabidas y medidas por cada uno de los costados...”. Siendo omitida tal sugerencia, pues, lo que hizo la parte actora en el escrito que supuestamente subsano tal requerimiento, fue recitar de nuevo los linderos del lote de mayor extensión y no de la cuota parte que pretende adquirir por usucapión.
2. De igual manera, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal **3º** de la providencia en cita, pues se no allegó el avalúo catastral, ello, con la justificación que el bien pretendido en prescripción no se le ha designado una ficha catastral. Manifestación que no viene a lugar, por dos razones, la primera es que el avalúo catastral es un requisito sine qua non para las demandas de pertenencia y el segundo, en que, lo pedido son mejoras que hacen parte de un inmueble que tiene ficha catastral y Folio de Matrícula Inmobiliaria, lo que quiere decir, si es posible adjuntar el avalúo catastral.

3. Se echa de menos el certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el lote objeto de este juicio declarativo de pertenencia, el cual se ubica en la **67C #39B-15 interior 202**. En tanto, que el certificado aportado con la demanda es del lote de mayor extensión, el cual se localiza en la Diagonal **67C No. 39B-15**.
4. Brilla por su ausencia, las constancias de pago de servicios públicos, ya que, la parte actora en el hecho **3º** manifiesta haber realizado el pago de estos desde hace **27** años ininterrumpidos. También, falta el plano certificado emitido por la autoridad catastral competente en el cual se determina la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica.

Así las cosas, el despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **5to** del artículo **42** del Código General del Proceso en armonía con el canon **132 ejusdem** y en aras un fallo inhibitorio en el presente litigio, se **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que se sirva subsanar cada uno de los puntos relacionados en esta providencia.

SEGUNDO: Subsanao lo requerido, el despacho procederá de manera inmediata a fijar de nuevo fecha para audiencia.

TERCERO: Abstenerse practicar la diligencia programada para el **28** de enero del **2021** a las **2 P.M.**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ